EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICA S.A. E.S.P.

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA

Acta de Junta Directiva No.250 de julio 22 de 2022

Lugar: Sala de Juntas EPC, de la Calle 3 Sur Nº 1-07
Centro Multiferial Segundo Piso.

ACUERDO No. JDEPC-013
(JULIO 22 DE 2022)

"Por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación para la Empresa de Servicios públicos de Cajicá S.A. E.S.P."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICA S.A. ESP, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAJICÁ S.A. E.S.P., en adelante LA EMPRESA, es una empresa de servicios públicos domiciliarios constituida bajo la forma de sociedad anónima de carácter oficial, responsable de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Cajicá, en el Departamento de Cundinamarca, así como sus actividades complementarias.

Que el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 establece que salvo las excepciones que establezca la Ley, las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que la sujeción a las normas del derecho privado en materia contractual, no exime a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, de respetar y desarrollar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política desarrollados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 se estableció que "*Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que la Resolución No.943 de abril 29 de 2021 y la Resolución No. 923 de julio 9 de 2020 emitidas por LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en los artículos 68, 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 de 1994, 2474 de 1999 y 1905 de 2000, tienen la finalidad de unificar la normatividad vigente sobre los servicios públicos domiciliarios, facilitar la búsqueda de las disposiciones dentro del cuerpo normativo existente y consolidar la normatividad que realmente le compete a la prestación del servicio público.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución CRA 293 de 2004 a través de la cual estableció las disposiciones para la inclusión de cláusulas exorbitantes o excepcionales en los contratos de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que los artículos 61 y siguientes del Código de Comercio, establecen la "*excepción a la reserva que cobija los libros y papeles del comerciante*" al contemplar la reserva de los libros y papeles de comercio (sean físicos o digitales y sus anexos), advirtiendo que no pueden examinarse por personas diferentes de sus propietarios o personas autorizadas para ello. Sin embargo, la regla general conforme con la cual los libros y papeles del comerciante gozan del privilegio de la reserva, obviamente tiene su excepción ante solicitud de autoridad judicial competente.

Que El Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) como plataforma tecnológica de la Agencia Nacional de Contratación Pública, es una herramienta de apoyo que facilita la veeduría ciudadana a la contratación pública de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007.

Que para cumplir con tal propósito, resulta fundamental desarrollar un Manual de Contratación Interno que regule la gestión contractual de LA EMPRESA y que establezca las reglas con base en las cuales se desarrollarán los procesos de selección de contratistas, las modalidades de contratación de bienes, obras y servicios, las políticas en materia contractual y, en general, todos aquellos aspectos que garanticen que su contratación satisfaga los intereses públicos asociados a la prestación de los servicios a su cargo y la eficiencia y economía en las adquisiciones.

De acuerdo con las facultades societarias y legales enmarcadas en el derecho privado, el Gerente y Representante Legal de LA EMPRESA y en virtud a ello,

ACUERDA

ARTÍCULO *PRIMERO*. ADÓPTESE: El presente Manual de Contratación para la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAJICA S.A. E.S.P. elaborado conforme a los lineamientos establezca las reglas con base en las cuales se desarrollarán los procesos de selección de contratistas, las modalidades de contratación de bienes, obras y servicios, las políticas en materia contractual y, en general, todos aquellos aspectos que garanticen que su contratación satisfaga los intereses públicos asociados a la prestación de los servicios a su cargo y la eficiencia y economía en las adquisiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA: El presente Manual rige a partir del veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) y deroga la Resolución No.356 de diciembre 14 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICACIÓN: El presente Manual de contratación deberá publicarse en la página web de LA EMPRESA.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cajicá Cundinamarca, a los Veintidós (22) días del mes de julio de 2022.

JOHN JAIRO SALAZAR ORTIZ
Presidente
Miembro Suplente Primer Renglón JDEPC

HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ HERRERA
secretario

RESPONSABLE	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	ASESOR JURIDICO EXTERNO	Grupo Juridico Empresarial Integral	
Revisó	ASESOR JURIDICO EXTERNO	Grupo Juridico Empresarial Integral	
Aprobó	GERENTE	Hugo Alejandro Rodriguez Herrera	

Los firmantes, manifestamos expresamente que se ha elaborado, revisado y aprobado el presente documento administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones, constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.